

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO  
A/A Dña. MARÍA JOSÉ APARICIO  
Subdirectora General  
C/ Josefa Valcárcel, 28  
28027 - Madrid

Pozuelo de Alarcón, 12 de noviembre de 2020

Estimada Sra. Aparicio,

Me dirijo a usted en nombre y representación de la Confederación Nacional de Autoescuelas (CNAE), con el fin de trasladarle el problema que nos estamos encontrando con ocasión de la entrada en vigor, en el día de hoy, del Real Decreto 971/2020.

El citado real decreto introduce una modificación en el párrafo segundo del apartado 1 de la letra C) «*Pruebas de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y en circulación en vías abiertas al tráfico en general*», del Anexo VI «*Organización, desarrollo y criterios de calificación de las pruebas de control de conocimientos y de control de aptitudes y comportamientos*», de conformidad con el cual se dispone que, a partir de hoy, los examinadores podrán verificar que el aspirante dispone del equipo de protección adecuado, que para en el caso de los permisos de las categorías AM, A1 y A2 consiste en: **casco homologado; guantes; chaqueta y pantalones concebidos y fabricados para usarlos para montar en motocicleta, provistos de las correspondientes protecciones, al menos en espalda, hombros y codos para las chaquetas y rodillas en el caso de los pantalones;** así como **botas de cuero o material sintético similar que proteja suficientemente el tobillo.**

La redacción vigente de este apartado hasta el día de ayer no exigía la disposición de esta equipación, si bien es cierto que se venía cumpliendo con la equipación que se dispuso mediante la Instrucción 14C/-116, con asunto “*Equipación mínima a usar por los aspirantes al permiso de conducción de motocicletas*”, firmada por el Subdirector General de Gestión de Movilidad por autorización de la Directora General, el 18 de julio de 2014.

La equipación enumerada en el Real Decreto 971/20220 introduce cambios importantes con respecto a la exigida en la Instrucción 14/C-116, y su entrada en vigor inmediatamente al día siguiente de su publicación ha cogido por sorpresa tanto a las autoescuelas como a los propios aspirantes, llegando incluso a encontrarnos que, en algunas provincias, se han denegado hoy mismo la realización de las pruebas por no disponer de la nueva equipación.



Concretamente, en aquella instrucción se exigía, entre otros elementos, *“una chaqueta de motorista o prenda similar dotada de las protección mínimas en hombros y codos”*, mientras que mediante el citado real decreto se exige que la chaqueta también lleve protecciones en la espalda. Igualmente se exigía un *“pantalón de motorista o pantalón largo sobre el que se colocarán las protecciones necesarias”*, mientras que ahora se exige que tales protecciones se incorporen en el propio pantalón.

Creemos que las modificaciones introducidas en este aspecto bien merecían el establecimiento de una disposición transitoria con un plazo suficiente para que los propios aspirantes y las autoescuelas pudieran hacer acopio de esta equipación, teniendo en cuenta además la situación sanitaria a día de hoy que impide que tanto los unos como las otras puedan salir de su localidad para desplazarse a tiendas especializadas y poder adquirir este material.

Por todo ello, solicitamos que se tomen las medidas oportunas **de forma urgente**, con el fin de establecer una moratoria en la aplicación del apartado referido, y por ende, poder seguir examinando con un criterio único y homogéneo en todo el Estado, sin que quepa la posibilidad de que, ante la misma disposición, unas provincias examinen y otras no.

En la confianza de que esta solicitud será amablemente atendida, reciba un cordial saludo.

27486528X  
ENRIQUE  
FRANCISCO  
LORCA (R:  
G28528537)

Firmado  
digitalmente por  
27486528X ENRIQUE  
FRANCISCO LORCA  
(R: G28528537)  
Fecha: 2020.11.12  
12:45:47 +01'00'

Fdo. Enrique Lorca Sánchez  
Presidente de CNAE.

